

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta;

Vengo en indultar a Tomás Pinillos Alcolea, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dieciocho meses de presidio menor.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4649 REAL DECRETO 3106/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Andrés Moruno Angorrilla.

Visto el expediente de indulto de Andrés Moruno Angorrilla, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Andrés Moruno Angorrilla, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4650 REAL DECRETO 3107/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Santa Achutegui Mediavilla.

Visto el expediente de indulto de Santa Achutegui Mediavilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autora de un delito de aborto a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Santa Achutegui Mediavilla, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4651 REAL DECRETO 3108/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Cándido María Yera Murillo.

Visto el expediente de indulto de Cándido María Yera Murillo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, le condenó como autor de dos delitos de falsedad en documento mercantil, a dos penas de cuatro años dos meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Cándido María Yera Murillo, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4652 REAL DECRETO 3109/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Víctor Rosado Martínez.

Visto el expediente de indulto de Víctor Rosado Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Víctor Rosado Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de nueve años de presidio mayor.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4653 REAL DECRETO 3110/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Laureano Serantes Bior.

Visto el expediente de indulto de Laureano Serantes Bior, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Laureano Serantes Bior, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4654 REAL DECRETO 3111/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Gómez Andréu.

Visto el expediente de indulto de Manuel Gómez Andréu, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Manuel Gómez Andréu, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de presidio menor.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4655 REAL DECRETO 3112/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Secundino Franco Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Secundino Franco Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Secundino Franco Rodríguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4656 REAL DECRETO 3113/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Fernández Carbajosa

Visto el expediente de indulto de José Fernández Carbajosa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de cinco de julio de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Fernández Carbajosa, conmutando la mencionada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4657 REAL DECRETO 3114/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Benito Rubio García.

Visto el expediente de indulto de José Benito Rubio García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de quince de enero de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Benito Rubio García, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4658 REAL DECRETO 3115/1980, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel José Usarraga Aramendi.

Visto el expediente de indulto de Miguel José Usarraga Aramendi, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de San Sebastián, que en sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la de seis años y un día de prisión mayor, cuyas penas han quedado reducidas en aplicación de la Ley ochenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, a cuatro meses y un día de arresto mayor y cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Miguel José Usarraga Aramendi, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

4659 ORDEN de 21 de enero de 1981 por la que se autoriza a la RENFE para realizar los tránsitos interiores con mercancías extranjeras que, como continuación del transporte marítimo, le sean solicitados por los consignatarios de los buques conductores con destino final a otras Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección General de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) se ha solicitado de este Ministerio, a través de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, el dictado de una resolución de carácter general por la que se autorice el tránsito interior por ferrocarril de mercancías extranjeras, transportadas por vía marítima en contenedores, entre los puertos de descarga y otros recintos aduaneros, tanto marítimos como fronterizos o interiores, con el fin de aproximar las mercancías al punto de su destino final.

Se fundamenta dicha petición en los favorables resultados obtenidos en los supuestos de autorización otorgados en los casos especiales en que así ha sido solicitado, en la seguridad fiscal obtenida en la realización de estos tránsitos, garantizada por la propia RENFE, que confiere a estas operaciones especial atención; en evidentes consideraciones de ahorro energético en comparación con otros medios de transporte utilizables y, especialmente, en razón de las numerosas peticiones recibidas para la realización de estas operaciones, principalmente en lo que afecta a los tránsitos desde Barcelona, con el fin de aliviar la congestión que dicho puerto padece; añadiéndose, en relación con este último extremo, que en la estación de Morrot, de dicha capital, colindante con el recinto aduanero, ha establecido la RENFE una terminal de contenedores desde la cual se iniciarán los transportes por ferrocarril.

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas y en uso de las facultades que el artículo 3.º del Decreto 2948/1974, de 10 de octubre, le concede en orden al establecimiento de procedimientos simplificados de intervención aduanera cuando así lo exijan las modernas técnicas del transporte y a la modificación de la documentación aduanera utilizable, acuerda:

Primero.—Se autoriza, en las condiciones que se indican más adelante, el tránsito interior por ferrocarril de las mercancías extranjeras transportadas en contenedores, llegadas por vía marítima, entre los puertos de descarga y las Aduanas marítimas,